
	ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE MANÍ CASANARE	CODIGO: SGP-530-23 FECHA: JUNIO 30/09	VERSION: 01 PAGINA 1 de 1
	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD		
	PROCESO DE GESTION DOCUMENTAL		
EMPLAZAMIENTO			

SECRETARIA DE HACIENDA DE MANI (CASANARE)		
Actuación:	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	Fecha (d-m-a): 12-07-2017
Concepto: IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL.	Expediente: OM-2017-2014-0017	Periodo Gravable: 2014

La Secretaria de Hacienda del municipio de Maní (Casanare), en uso de las facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas en los artículos 2, 4, 356, y 432 a 435 del Estatuto de Rentas de Maní, y demás normas concordantes sobre la materia y,

CONSIDERANDO QUE

1º.- Previa comprobación que el Contribuyente relacionado a continuación está en la obligación legal de presentar la declaración del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL de los siguientes periodos enunciados:

Nombre o Razón Social	TURBOMACK S.A AHORA (TURBOMACK SAS)
NIT o Cédula de Ciudadanía	860519098-0
Periodo Gravable no declarado	2014
Representante Legal	ROJAS DUQUE EDWARD AUGUSTO
Cédula de Ciudadanía	79942720
Dirección obligado	CARRERA 96 NO 18 - 30
Municipio	BOGOTA D.C.
Departamento	CUNDINAMARCA
Correo electrónico	EDWARD@TURBOMACK.COM.CO

2º.- Que revisado el sistema de información tributario de Maní la persona antes relacionada no ha cumplido su obligación legal, motivo por el cual la Secretaria de Hacienda



LO EMPLAZA

Para que dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la notificación de la presente actuación cumpla la obligación de presentar la declaración del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL por el periodo gravable 2014.

De no presentarse la declaración tributaria en el término señalado la Secretaria de Hacienda, con base en el artículo 418 del estatuto de rentas de Maní, procederá a expedir sanción por no declarar de la siguiente forma:

Ingresos reportados por la empresa ECOPETROL mediante información exógena, periodo gravable 2014.	Porcentaje de sanción de acuerdo al artículo 643 del estatuto tributario nacional.	Valor Sanción a expedir en caso de no presentar la declaración de ICA y complementarios por 2014.
\$ 78.603.478	20%	\$ 15.721.000

ADVERTENCIA: De conformidad con el artículo 418 del Estatuto de Rentas de Maní, en concordancia con los artículos 642, 643 y 715 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración solicitada dentro del plazo señalado anteriormente deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria,

	ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE MANÍ CASANARE		CODIGO: GP-530- 23	VERSION: 01
	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD		FECHA: JUNIO 30/09	PAGINA 1 de 1
	PROCESO DE GESTION DOCUMENTAL			
	EMPLAZAMIENTO			

sin exceder el doscientos por ciento (200%) del mismo, según el caso.

En caso de que parte o el total de los ingresos se hayan realizado fuera del municipio de Maní, deberá adjuntar la declaración correspondiente, junto con la certificación contable que de fe en este hecho.

La respuesta al presente emplazamiento deberá dirigirla a la Secretaría de Hacienda, ubicada en la siguiente Dirección: Calle 18 No 3-80, Palacio Municipal de Maní (Casanare), adjuntando a la misma copia o fotocopia de la declaración, o al correo electrónico impuestos@maní-casanare.gov.co.

Notifíquese la presente determinación a la dirección del domicilio social establecida en el numeral 1º.- de la parte considerativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 360 a 372 del estatuto de Rentas de Maní.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



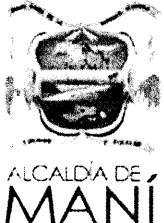

Revisión Jurídica: María Fernanda Niño Zarate
Profesional Área de Rentas



ANA DEIDA CACHAY RODRIGUEZ
Secretaria de Hacienda

Proyectó: Mauren Walteros Florez
Profesional Contratada



	ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE MANÍ CASANARE	CODIGO: JGP-530- 23	VERSION: 01
	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	FECHA: JUNIO 30/09	PAGINA 1 de 1
	PROCESO DE GESTION DOCUMENTAL		
	EMPLAZAMIENTO		

ANEXO EXPLICATIVO

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR 12 de Julio de 2017

Expediente	OM-2017-2014-0017
Contribuyente	TURBOMACK S.A AHORA (TURBOMACK SAS)
Cedula de Ciudadania	860519098-0
Impuesto	Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil.
Periodo Gravable	2014
Dirección	CARRERA 96 NO 18 - 30
Municipio	BOGOTA D.C
Teléfonos	4863305

I.- COMPETENCIA

La Secretaria de Hacienda en uso de las facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en los artículos 2,4, 356, y 432 a 435 del Estatuto de Rentas de Maní, y demás normas concordantes sobre la materia.

II.- OPORTUNIDAD.

Atendiendo lo preceptuado en el artículo 454 del Estatuto de Rentas del Municipio de Maní, la Secretaria de Hacienda o la persona que hace sus veces, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, expedir emplazamiento para declarar, la obligación tributaria del contribuyente que no haya cumplido con este deber.

Que el artículo 201 del Acuerdo 007 de 2010 estableció la fecha del 30 de abril de cada año para la presentación oportuna de la declaración de industria y comercio por el periodo gravable que corresponda, razón por la cual el presente emplazamiento se profiere dentro de la oportunidad legal.



III.- HECHOS

1° - En respuesta a los requerimientos ordinarios de información, al contribuyente investigado se detectó que obtuvo ingresos por actividades desarrolladas en el Municipio de Maní de la siguiente forma:

Ingresos reportados por la empresa ECOPETROL mediante información exógena, periodo gravable 2014.	Porcentaje de sanción de acuerdo al artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional.	Valor Sanción a expedir en caso de no presentar la declaración de ICA y complementarios por 2014
\$ 78.603.487	20%	\$ 15.721.000

2°.- Una vez revisados los sistemas informáticos de la Secretaría de Hacienda, se estableció que el contribuyente investigado omitió la presentación de la declaración del Impuesto de Industria y comercio por el año 2014 en el municipio de Maní.

3°.- El día 12 de Julio de 2017 se apertura el expediente No OM-2017-2014-0017 en contra del contribuyente por la omisión en la presentación de la declaración del impuesto de industria y comercio por el año 2014.

	ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE MANÍ CASANARE	CODIGO: SGP-530- 23	VERSION: 01
	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	FECHA: JUNIO 30/09	PAGINA 1 de 1
	PROCESO DE GESTION DOCUMENTAL		
	EMPLAZAMIENTO		

CONCEPTO	BASE	TARIFA	SANCION PROPUESTA
INGRESOS BRUTOS DETERMINADOS	\$78.603.487	20%	\$ 15.721.000
TOTAL SANCION			\$ 15.721.000

IV- FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 32 de la ley 14 de 1983, establece que el impuesto de Industria y Comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recae, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la jurisdicción de un municipio, y se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos.

El Artículo 454 del Estatuto de Rentas, establece; *"Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por el Secretario de Hacienda o el funcionario en que este delegue esta función, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión."*

El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el Artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional.

El artículo 416 del Estatuto de Rentas establece que si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad de la siguiente forma: el diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria por cada mes o fracción de mes calendario de retraso, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención según el caso.


Si el contribuyente omite la presentación de la declaración dentro del mes siguiente a la notificación del presente emplazamiento, la administración procederá aplicar la sanción por no declarar prevista en el Artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional.

V.- DIRECCION PARA NOTIFICACIONES

De conformidad con el Artículo 360 a 372 del Estatuto de Rentas, se estableció como dirección para la notificación del presente emplazamiento para declarar, la obtenida a través del aplicativo Rues Cámara de Comercio, es decir la CARRERA 96 NO 18 - 30.


ANA DEIDA CACHAY RODRIGUEZ
 Secretaria de Hacienda


 Revisión Jurídica: Maria Fernanda Niño Zarate
 Profesional Área de Rentas


 Proyectó: Mauren Walteros Flores
 Profesional Contratada